RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2021- 01133 00

Dando aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, se tiene que ABL CAPITAL S.A.S., a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo en contra de ISYCON S.A.S., JUAN RODRIGO DUQUE PINZÓN y LAURA SOFIA VARGAS DUQUE, por las sumas impetradas en el libelo.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo, el Despacho profirió orden de apremio mediante proveído de fecha 25 de febrero de 2022.

Los ejecutados ISYCON S.A.S., JUAN RODRIGO DUQUE PINZÓN y LAURA SOFIA VARGAS DUQUE, quedaron debidamente notificados del mandamiento de pago de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (vigente para la época en que se realizó el proceso de notificación), quienes se constata que no pagaron la obligación, ni propusieron excepciones dentro de los términos otorgados por la ley.

Por consiguiente, encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, se torna procedente el proferimiento del presente auto.

En el sub-examine se anexó con la demanda el título valor pagaré desmaterializado No. 11000869 y certificado Deceval No.0005860030 instrumento que cumple con los requisitos previstos, instrumento que cumple con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Luego, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 25 de febrero de 2022.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el

Tercero: Liquidar el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso, por secretaría liquídense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de un millón setecientos mil pesos (\$1.700.000.00).

Quinto: Disponer en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia, mediante acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma corporación, la remisión del presente proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. Ofíciese.

Sexto: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

NOTIFÍQUESE

Firmado Por: Marlenne Aranda Castillo

Juez

JUEZ

Juzgado Municipal

Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dae2a326807327c894845d7629876ebb4e7dd1b87c819c51f56c84758f88d88c

Documento generado en 07/09/2022 06:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica